

Gaceta # 8168

24 de octubre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000492 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000493 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES DE CLAVERO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR*DECRETO No. 000492 DE 2016***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE
CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 303 de la Constitución Política. artículo 95 del Decreto 1222 de 1986. Ley 1448 de 2011. El Decreto 1084 de 2015. y la Ley 1454 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que según el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que según el numeral 3 del mismo artículo, en cuanto al principio de subsidiariedad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial, apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

Que el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011 consagra que el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que, libre y voluntariamente, impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

Que mediante el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, constituido por las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Que así mismo la mencionada Ley estableció en el numeral 12 del artículo 161, como uno de los objetivos del SNARIV y las entidades que lo conforman, "garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación".

Que el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, señala que se deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que el mencionado artículo dispone la estructuración de un sistema de corresponsabilidad sobre la coordinación y articulación Nación — territorio, para la definición de una estrategia que facilite la articulación de la oferta pública, el cual según el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", debe desarrollarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 señala que las entidades territoriales deben diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", en razón al principio de subsidiariedad, dispone que para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, los departamentos y la Nación, en su orden, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación que realicen las entidades nacionales rectoras de la materia, dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional, en diferentes Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha identificado como uno de los principales problemas de la implementación de

acciones para atender de manera integral a la población víctima del desplazamiento forzado, la falta de criterios, principios y factores que faciliten la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y de procedimientos específicos que le permitan al Estado colombiano aplicar los principios de descentralización administrativa atendiendo.

Que las medidas de Asistencia, Atención y Reparación integral a víctimas contenidas en el Decreto 1084 de 2015, adopta las reglas que permiten el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad para el ejercicio articulado de sus competencias,

Que el **Plan de Desarrollo 2016-2019 "Atlántico Líder"** contempla el PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN ACCIONES TRANSFORMADORAS PARA UN TERRITORIO EN PAZ CON ENFOQUE DIFERENCIAL en el cual El Departamento del Atlántico realizará acciones para contribuir a la construcción de la paz como un factor determinante para el desarrollo humano y la reconciliación.

Que se hace necesario reglamentar la Estrategia de Corresponsabilidad en el Departamento, a fin de establecer, tomar las medidas necesarias y definir criterios claros y objetivos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentar la estrategia de corresponsabilidad Nación territorio posibilitando la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los niveles de gobierno departamental, municipal y distrital con relación a la política pública de víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

Artículo 2. Alcance. En el marco de la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

Coordinación: Se aplica la coordinación para el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de gobierno en el ejercicio de las competencias compartidas y/o exclusivas relativas a la política pública de víctimas.

Subsidiaridad: Se aplica la subsidiariedad con respecto a las competencias exclusiva de municipios, las cuales son atención humanitaria inmediata y auxilio funerario, cuando estos desborden su capacidad de atención en las medidas definidas en las disposiciones relativas a la política pública de víctimas.

Parágrafo: Esta se realizará mediante comunicaciones escritas dirigidas al Departamento del Atlántico señalando con nombre y número de identificación a las personas a las cuales

se brindará la atención. Este oficio deberá ser firmado por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces.

Concurrencia: Se aplica la concurrencia con respecto a las competencias en las cuales dos o más niveles de gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las disposiciones relativas a la política pública de víctimas.

Artículo 3. Adecuación institucional. Para la correcta implementación de la estrategia de corresponsabilidad se realizarán los siguientes ajustes en la estructura administrativa de la Gobernación:

- Revisión del manual de funciones. Revisión y ajustes del manual de funciones por secretarías misionales, para incorporar los responsables por dependencias según competencias de la política pública de víctimas.
- Fortalecer el Grupo Interno de Trabajo para la atención integral a las víctimas desde la Secretaría del Interior. En los casos en que exista planta global, realizar los ajustes que se requieran, de tal manera que la ejecución de la política pública de víctimas cuente con el recurso humano suficiente.
- Trabajar de la mano con la Asamblea departamental. Esto en particular para la constitución de ordenanzas que permitan la correcta implementación de la política pública de víctimas en el Departamento del Atlántico.
- Fortalecer el equipo técnico en las alcaldías municipales, para la reglamentación y el desarrollo de la estrategia de corresponsabilidad en todos los Municipios del Departamento del Atlántico.
- Identificar a la población víctima de la violencia que habita en el Departamento con un enfoque étnico diferencial.
- Fortalecer las dependencias y las herramientas de los funcionarios responsables de la implementación de la política pública.
- Acompañar a los municipios de nuestra jurisdicción en el diseño del Plan de Acción Territorial Municipal -PAT, teniendo en cuenta las dinámicas propias y las necesidades de cada uno de los municipios.
- Implementar una plataforma tecnológica que permita la comunicación permanente y el intercambio de información dentro del departamento.
- Gestionar desde la Gobernación la participación activa del Ministerio Público en los procesos de acompañamiento hacia los municipios.

Artículo 6. El departamento priorizará de manera objetiva el apoyo según los principios subsidiariedad y concurrencia). Por esta razón establece los siguientes criterios para concurrir y subsidiar a los Municipios:

- Municipios que cuenten con la implementación de procesos de desarrollo comunitario y espacios de reintegración y reconciliación.

*Municipios priorizados por la gobernación en otras áreas.

- Municipios tengan población a punto de superar la situación de vulnerabilidad y que estén cerca de superar el cierre de brechas.

- Municipios en los cuales estén identificadas comunidades étnicas. Teniendo en cuenta que esta población requiere una atención prioritaria, pues son sujetos de especial protección por la normatividad colombiana.

- Municipios que sobresalgan en el cumplimiento a las obligaciones frente a las herramientas de seguimiento de la política de víctimas: certificación territorial, RUSICST.

- Municipios con mayor índice de presión de población víctima.

- Municipios que por su ubicación geográfica tengan tendencia a ser receptores de población víctima.

Artículo 7. Seguimiento a la estrategia de corresponsabilidad. El Departamento a través de la Secretaría del Interior realizará el seguimiento de Estrategia de Corresponsabilidad a partir de:

a. La información que consignan los municipios en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial — RUSICST, particularmente el apanado del Tablero del Plan de Acción Territorial.

b. Seguimiento a los resultados del Índice de Restablecimiento Económico en los municipios de su jurisdicción.

Artículo 8. Transitoriedad: Para la aplicación de la estrategia de corresponsabilidad en el año 2016, se aplicará lo indicado en la Resolución conjunta del Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas, No. 0289 de 2016.

Artículo 9. Entrada en vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLÌQUESE COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR*****DECRETO No. 000493 DE 2016******"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES DE CLAVERO"*****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2241 de 1986, 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el día 02 de Octubre de 2016, se realizarán en el territorio Nacional las elecciones del Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en los términos de la Ley 1806 del 24 de Agosto de 2016 y la Sentencia C-379 de 2016.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, el Gobernador del Departamento del Atlántico será Clavero del Arca Triclave de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en atención a las múltiples ocupaciones que demanda el ejercicio de las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, se le dificulta cumplir personalmente con esta obligación legal.

Que en consideración a lo anterior se hace necesario delegar las funciones de Clavero a un funcionario de la Administración Departamental del nivel Directivo o Asesor, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998.

Que es el Secretario de Interior quien debe de acuerdo con las funciones y competencias acordadas con las normas institucionales ser el delegado para ejercer la función de clavero de conformidad con el Código Electoral en los comicios del próximo 2 de octubre y por el periodo que dicha función deba ser ejercida.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese las funciones de Clavero al Doctor GUILLERMO POLO CARBONELL, Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, en los escrutinios del Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, a realizarse el día 02 de Octubre del año 2.016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico